



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 109-2016-IPD/P

Lima .....12 de .....Julio..... del ...2016...

### VISTO:

El Memorando N° 705-2016-IPD/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 009-2016-IPD/CS elaborado por el Comité de Selección, el Informe N° 346-2016-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la citada Ley; los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 24 de mayo de 2016, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, para la contratación del servicio de pólizas de seguros patrimoniales y personales para el Instituto Peruano del Deporte;

Que, el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el citado procedimiento, a través del Informe N° 009-2016-IPD/CS de fecha 24 de junio de 2016, manifiesta que, por accidente se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el archivo incorrecto de las Bases Integradas del mencionado procedimientos de selección; lo cual contraviene el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el considerando anterior, el Comité de Selección recomienda al Jefe de la Oficina General de Administración solicitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases;

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a las Bases Integradas como:

*“Bases Integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso, o cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”.*

Que, el artículo 52° del Capítulo II del Título IV – Métodos de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

*“Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.*

*Las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión,*



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 109-2016-IPD/P

Lima 12 de Julio del 2016

y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

(...)

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”.

Que, el artículo 44°, del Título III – Solución de Controversias, de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 346-2016-IPD/OAJ de fecha 08 de julio de 2016, señala que al momento de efectuar una publicación errónea del archivo que contiene las Bases Integradas, se incurrió en un vicio que determina la nulidad del procedimiento de selección, por cuanto se ha transgredido las disposiciones legales citadas anteriormente;

Que, adicionalmente cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en esa misma idea, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 098-2015/DTN, señala que:

(...)

La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

(...);

Que, en el presente caso, resulta aplicable lo instaurado por el Tribunal de Contrataciones del Estado así como por la Dirección Técnico Normativa del OSCE;



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 109-2016-IPD/P

Lima 12 de Julio del 2016

Que, por tanto corresponde, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, para la contratación del servicio de pólizas de seguros patrimoniales y personales para el Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, para la contratación del servicio de pólizas de seguros patrimoniales y personales para el Instituto Peruano del Deporte, debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de Integración de Bases; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-IPD/UL, para la contratación del servicio de pólizas de seguros patrimoniales y personales para el Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



